



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), con SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, se trasladarán á la ciudad de San Sebastián á las siete y media de la tarde de hoy.

S. A. R. la Infanta Doña María Isabel acompañará á las demás Reales Personas hasta la estación de Villalba, desde cuyo punto se dirigirá al Real Sitio de San Ildefonso.

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Administración está en el deber de recordar á los señores Alcaldes de la provincia que según el acuerdo tomado por la Excm. Comisión provincial, de fecha 18 de Octubre de 1886, confirmado por la Diputación en 6 de Noviembre del mismo año, el precio anual anticipado á la suscripción del BOLETIN OFICIAL es de 28'50 pesetas, entendiéndose la concesión de esta ventaja, si el pago se verifica durante el mes de Julio, que es el primero en que comienza el ejercicio de 1894-95.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Con motivo del expediente instruido á consecuencia del nombramiento que el Médico Director del establecimiento balneario de Bañolas, en la provincia de Gerona, hizo para ser sustituido en la Direc-

ción facultativa del citado establecimiento durante la temporada de 1892:

Considerando que no siendo aun suficientes las reglas que la Real orden de 16 de Agosto de 1882 dictó para corregir y evitar los abusos á que dan lugar las frecuentes sustituciones de los Médicos Directores de establecimientos de aguas minero-medicinales, es necesario adoptar las determinaciones más severas en beneficio de la salud pública, á lo cual ha de subordinarse todo interés particular, tanto más, cuanto que algunas de las sustituciones y licencias no responden á la razón que se alega, y á veces son producidas por causas no justificadas ó abusos que es necesario evitar y que redundan en grave perjuicio de los enfermos sometidos al tratamiento de Facultativos que no han demostrado oficialmente los conocimientos de la hidroterapia que ostentan los Directores en propiedad:

Considerando que el Médico que durante el transcurso de ocho años seguidos necesita ser sustituido cuatro veces, prueba por sí mismo su imposibilidad para desempeñar su cargo, é incurre en causa justificada de jubilación, y

Considerando que además de observar las reglas fijadas por la Real orden de 16 de Agosto de 1882, conviene establecer otras para el ordenado desenvolvimiento y racional inteligencia del art. 39 del reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, que no pudo precaver los excesos á que da ocasion su sentido literal;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el Real Consejo de Sanidad y conforme con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado disponer:

1.º Que el Médico Director que fuese sustituido cuatro veces en el espacio de ocho años, contados desde la fecha en que empezó la primera sustitución, debe ser jubilado, para que cuando llegue la temporada oficial esté reemplazado por el que le corresponda servir la plaza en propiedad.

2.º Que el derecho á nombrar sustituto y remunerarle sólo puede ejercitarse por los Directores propietarios en la primera de las suplencias que les ocurran en cada ocho años, debiendo hacerse el nombramiento en los demás casos de entre los que reúnan la mayor suma de condicio-

nes adecuadas al cargo, dentro del Cuerpo, ó en individuos de fuera de él si no hubiera supernumerarios, y percibir los sustitutos la mitad de los derechos de que trata el art. 48, en las segundas sustituciones y la totalidad de dichos derechos en las terceras suplencias.

3.º Que el suplente, en la segunda sustitución, al propio tiempo que tiene el derecho de hacer suya la mitad de los emolumentos del art. 48, está en la obligación de cobrarlos por entero á los bañistas y entregar en seguida al sustituido el importe de la otra mitad, según se devenguen.

4.º Que en el nombramiento de suplentes no obsta á que en el caso urgente, y al sólo efecto de que el establecimiento balneario no quede ni un momento abandonado, pueden nombrar el Director, y á falta de éste la Autoridad local, otro Médico que desempeñe provisionalmente el cargo, interin se hace al punto la designación definitiva para la temporada oficial.

5.º Que esta resolución revista carácter general y se publique en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias para su debido cumplimiento y ejecución.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, á falta de Médicos propietarios ó supernumerarios, se desempeñen dichas plazas con preferencia por Doctores en Medicina ó Licenciados que acrediten tener aprobada la asignatura de Análisis química, haciéndose estos nombramientos por esa Subsecretaría, así como se hacen los determinados en el art. 41 del reglamento referido, el 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887 y el 6.º del de 3 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Autorizada la Diputación provincial por Real orden de 12 de Junio próximo pasado, para la construcción de un Hospicio provincial, ha acordado abrir concurso público durante el plazo de sesenta días á contar desde el en que aparece in-

serto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la admisión de proposiciones de cesión ó venta de terrenos con destino á dicho fin.

Las condiciones fundamentales á que han de responder las proposiciones, serán las siguientes:

1.º Los terrenos deberán estar situados dentro del término municipal de Madrid.

2.º Deberán medir una superficie mínima de 2.000.000 de pies cuadrados, bajo una misma linde, libre completamente de toda carga y servidumbre.

3.º Deberán tener acceso por una vía pública, siendo condición preferente el que uno ó varios lados de su perímetro linden con dicha vía ó alguna otra.

4.º Será condición precisa é indispensable se pueda dotar con facilidad á dichos terrenos de aguas potables abundantes, y con preferencia de las del Canal de Lozoya así como que tengan fáciles desagües.

5.º A cada proposición acompañará plano orientado del terreno en escala de $\frac{1}{2000}$ referido á la vía de comunicación más próxima, y en él se determinará de una manera clara y precisa la extensión, forma, linderos y alineaciones del mismo.

6.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, marcados con un lema, y contendrán: nombre, apellido y domicilio del dueño del terreno ó del que le represente, quienes habrán de comprometerse á presentar en el término que señale la Diputación, los títulos de propiedad, y la autorización legal de sus poderdantes.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

Autorizada la Diputación provincial por Real orden fecha 12 de Junio último para la construcción de un Hospicio provincial, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago núm. 2, la construcción del mencionado Asilo, con arreglo á lo que se determina en los siguientes artículos y á lo que preceptúa el pliego de condiciones del proyecto en todo aquello que no se oponga á las cláusulas que siguen:

Artículo 1.º La construcción del Hospicio provincial de Madrid se sujetará en un todo al proyecto formado por el Arquitecto D. Mariano Belmás, presentado por D. Julio Astray y aprobado por esta Corporación, siendo objeto de dicha construcción las partes del mencionado proyecto que se expresan en la Memoria respectiva y estados de cubicación, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 5.744.398 pesetas con 84 céntimos, tipo de esta subasta.

Art. 2.º La subasta tendrá lugar en el día, hora y sitio expresados, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Sr. Diputado que designe la Corporación y del Notario correspondiente.

Art. 3.º Los planos, presupuestos y demás documentos del proyecto y subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación y Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Art. 4.º Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y de este pliego de condiciones que sirve para la subasta.

Art. 5.º Terminada la lectura y durante el tiempo de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, los licitadores que no sean el señor Astray presentador del proyecto, cuyos sobres rubricarán en el acto los interesados. Esos sobres contendrán además la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación y una vez presentados no podrán retirarse por ningún concepto.

Art. 6.º La fianza provisional que menciona la condición anterior consistirá en el 5 por 100 del presupuesto de contrata y se constituirá en metálico ó en efectos público en la Caja general de Depósitos. Pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

Art. 7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 5.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión. Transcurrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura de pliegos por el orden de presentación de los mismos, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la personalidad del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Art. 8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Sr. Presidente, transcurrida que sea

media hora para que el Sr. Astray, presentador del proyecto ó la persona que le represente, pueda hacer uso del derecho de tanteo que le corresponde, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas si, aquel no optase por quedarse con la obra al mismo tipo, devolviendo á los licitadores cuyas proposiciones quedaron desechadas, los resguardos y cédula de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entienda que renuncian á todo derecho, á la adjudicación definitiva del remate.

Art. 9.º Si de la lectura de las proposiciones resultase que se habían presentado dos ó más igualmente ventajosas, se procederá en el acto mismo y durante quince minutos, á una nueva licitación abierta, en que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones iguales, y después el presentador del proyecto á tenor de lo que preceptúa el artículo anterior.

Art. 10. Si el adjudicatario no fuese D. Julio Astray, por que no hubiese hecho uso del derecho de tanteo, quedará obligado aquel á abonar al Sr. Astray en el término de un mes la cantidad á que asciende el anteproyecto y proyecto, ó sea el 1 y 90 céntimos y 2 por 100 respectivamente del presupuesto, según la tarifa oficial vigente.

Art. 11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á la Diputación provincial el día y hora que se señale á otorgar la correspondiente escritura con arreglo á lo que se expresa en los pliegos de condiciones.

Si el rematante no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio.

Art. 13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

Art. 14. La fianza definitiva será el 10 por 100 del presupuesto, con arreglo al pliego de condiciones del proyecto. Podrá ponerse en metálico, en papel del Estado, al precio de cotización, el día anterior al de la fecha de la escritura, ó en «Obligaciones provinciales.»

Art. 15. Antes de proceder al comienzo de las obras, se hará el replanteo del edificio proyectado, por medio del Arquitecto de la Diputación, en el término que ésta designe, expidiéndose la correspondiente certificación.

Art. 16. Una vez hecho el replanteo de la obra, se comenzará, dentro del plazo de sesenta días, á contar de la fecha del acta de replanteo, y se terminarán á los treinta meses del día de haberse comenzado.

Art. 17. Mensualmente certificará el

Arquitecto de la Diputación la obra ejecutada, con arreglo á lo que se expresa en los pliegos de condiciones del proyecto, y en la certificación del primer mes se incluirá el valor del anteproyecto y proyecto ya mencionados.

Art. 18 Inmediatamente que esté expedida cada certificación mensual, para garantía del adjudicatario, se hará constar con toda claridad por la Presidencia y Contaduría de la Excmo. Diputación, lo que previenen las cláusulas siguientes respecto á forma de pago, intereses ó hipotecas en el documento ó signo de crédito que para su legalización presente el adjudicatario con el nombre de «Obligaciones Hipotecarias de construcción del nuevo Hospicio.»

Art. 19 Dentro de los seis meses siguientes á la terminación de las obras se procederá por la Excmo. Diputación á la demolición del Hospicio viejo, trazado de calles y venta en pública subasta del edificio viejo y solares ó terrenos que le correspondan y se expresan en la última tasación hecha por los Arquitectos de la Corporación Sres. Ronderos y Argenti.

Art. 20 Inmediatamente y con el importe de la venta de dicho edificio y terrenos, se abonará el valor de las obligaciones de que habla el art. 18, á la presentación de las mismas por el orden de numeración, previo llamamiento en los periódicos oficiales, no pudiendo suspenderse el pago de cualquier obligación si los poseedores de las anteriores no se hubiesen presentado. Si sobrasen cantidades del producto de la venta, pasarán las sobrantes á las arcas de la Diputación, y si faltasen ó no hubiese bastante para amortizar dichas obligaciones en el debido plazo, ya por no haber alcanzado de las subastas todo el importe necesario, ya porque no se hubiese hecho efectivo del Ayuntamiento el importe del terreno que deba ser dedicado á vía pública, la Excmo. Diputación consignará en el subsiguiente presupuesto y pagará la cantidad necesaria para abonar lo que falte.

Art. 21. Entre tanto se hacen estos pagos ó sea la amortización de obligaciones, se abonará trimestralmente por la Excmo. Diputación á los tenedores de esos documentos el 6 por 100 anual de las cantidades certificadas mensualmente á contar desde el día de la fecha de la certificación respectiva, para lo cual deberá consignarse en los presupuestos provinciales la cantidad necesaria.

Art. 22. Todos los gastos que no son de obra propiamente dicha, únicos que van consignados en el presupuestos de obras del edificio, y que se hayan de ocasionar, como por ejemplo, expedición de libramientos, hipotecas, derechos reales, licencias y derechos municipales, serán de cuenta de la Corporación provincial, á fin de que siempre quede libre al adjudicatario ó contratista el 6 por 100 á que se refiere la cláusula anterior.

Art. 23. Al cumplimiento de estas condiciones quedará afecto con arreglo á derecho y en la forma que las leyes determinan, el Hospicio viejo y sus terrenos, el nuevo que se vaya construyendo y los terrenos que le correspondan hasta el pago completo del valor de las obras.

Art. 24. Si el contratista ó adjudicatario faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por ese motivo se causen á la Excmo. Diputación, así como ésta abonará á aquél los

que le cause por la demora del pago puntual de lo que determinan los artículos 18 y 19 en particular, y todos en general.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del nuevo Hospicio de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, teniendo presente que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Agosto del año económico de 1894-95.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.		Ptas. Cénta.
1.º	Administración provincial.....	95.000
2.º	Servicios generales.....	18.000
3.º	Obras obligatorias..	20.000
4.º	Cargas	90.000
5.º	Instrucción pública.....	6.000
6.º	Beneficencia.....	600.000
7.º	Corrección pública.....	10.000
8.º	Imprevistos.....	8.000
9.º	Nuevos Establecimientos.....	75.000
10	Carreteras.....	75.000
11	Obras diversas....	25.000
12	Otros gastos.....	20.000
	TOTAL.....	977.000

Madrid 1.º de Julio de 1894.—V.º B.º: El Presidente, C. España.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 4 de Julio de 1894

La Diputación provincial, conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Timbre del Estado.

La Compañía arrendataria de Tabacos, con fecha 21 de Junio último, ha nombrado Inspector de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia á D. Virgilio Colchero.

Y habiendo sido confirmado dicho nombramiento por la Delegación del Gobierno en el expresado arrendamiento, he acordado hacerlo público en el *BOLETÍN OFICIAL* á los efectos de la regla 20, apartado 2.º del Convenio celebrado con la mencionada Compañía en 30 de Junio de 1892.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan al primer asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos, y Casas de Socorro, durante el ejercicio económico de 1894-95, bajo el tipo de 46 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.380'98 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el remanente la definitiva de 4.761'96 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Agosto de 1894 á las doce de la mañana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de pan al primer Asilo de San Bernardino, Depósito de mendigos y Casas de Socorro de esta corte, durante el ejercicio económico de 1894-95, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra).

Madrid.... de.... de 189....

(Firma del proponente.)

No habiendo tenido lugar la subasta para la construcción de un trozo de alcantarilla en la tercera zona del Ensanche, desde la casa núm. 7 de la calle de Narciso Serra, á la ya construída por la del Pacífico, en una longitud de 215 metros 60 céntimos próximamente; el Excmo. Señor Alcalde por su decreto de hoy, ha dispuesto se celebre nueva licitación bajo el mismo tipo y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados, que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 19 del corriente á las once de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Batres

El repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de esta localidad, se

halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo y serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Batres 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Boadilla del Monte

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, los repartimientos sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el de la riqueza urbana, formados para el próximo ejercicio de 1894 á 95, en cuyo término podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Boadilla del Monte 7 de Julio 1894.—El Alcalde, Aquilino Sevilla.—P. S. M. Rafael de la Paliza, Secretario.

Buitrago

El reparto de contribución sobre la riqueza urbana de esta villa para el corriente año, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos legales.

Buitrago 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Cabanillas de la Sierra

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, formado por este Ayuntamiento y Junta pericial para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra 7 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ricardo de Guzmán.

Carabanchel Bajo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de rústica, colonia y pecuaria, formado para el año económico de 1894 á 95, con el fin de oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carabanchel Bajo 5 de Julio de 1894.—El Alcalde accidental, Manuel García.

Cercedilla

El repartimiento de la riqueza urbana para el corriente año económico de 1894 á 95, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se halla concluído y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones de agravio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Cercedilla, Julio 6 de 1894.—El Alcalde, Hipólito Saenz de Miera.

Escorial

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, para el próximo ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Escorial 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Narciso Martínez.

Gargantilla

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el presente año económico de 1894 á 95.

Gargantilla á 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Víctor Velasco.

Valdetorres

Las cuentas municipales de esta villa, relativas al ejercicio de 1891 á 1892, han sido fijadas definitivamente por el Ayuntamiento y se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlas los vecinos y presentarán las reclamaciones que crean justas durante dicho plazo.

Valdetorres 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo Criminal.—Sección 4.ª—

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta corte, seguido contra Agustina Bermejo Hita, por lesiones y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª, auto con fecha 4 de Junio, señalando el día 6 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Felipe Arroyo y Antonio Sánchez, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo Criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado del distrito del Centro de esta corte, seguida contra Mariano Antonio Parada Huertas y otros, por falsificación, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha de hoy, señalando el día doce del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite á los testigos Rafael Otaolarruch Murillo, Valentín Ruiz, Manuel Navarro y Felipe Andrés Carrasco, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Lorenzo del Río Dieste, primer Teniente del primer batallón del regimiento infantería Inmemorial del Rey número 1, Juez instructor del expediente seguido de orden superior contra el soldado de la primera compañía del primer batallón del mismo, Manuel Fortuni Llovet, en averiguación de los motivos que tuvo para ausentarse de su residencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Manuel Fortuni Llovet, natural de Horta, provincia de Tarragona, hijo de Martín y de Basilia, soltero, de treinta y seis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano, producción buena; señas particulares: una cicatriz en la frente, de un metro 668 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de María Cristina y á mi disposición, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Fortuni Llovet, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 30 de Junio de 1894.—Lorenzo del Río.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á D. Ramón Sanjurjo y á Doña Irene Moreno, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que dentro del término de cinco días á contar desde el siguiente en que se publique el presente edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaño, núm. 1, á prestar la oportuna declaración en sumario que se instruye por denuncia de D. Agustín Benito Encalado, por estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa de veinticinco pesetas con que desde luego se les conmina, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1894.—V.º B.º: El Juez de instrucción interino, Luis María de Mesa.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez.

LATINA

En virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, se cita y llama por la presente á Esteban González y á un sujeto conocido por el Aragonés, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en dicho Juzgado de instrucción, á responder de los

cargos que le resultan en causa que se le instruye por robo de carnes; aprehendidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los conduzcan á la Cárcel celular á mi disposición.

Madrid 2 de Julio de 1894.—El Jefe de Instrucción, J. Carlos y Aliz.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta villa y Jefe de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta del cuarto señalado con el número 1.º de la acción núm. 48 de la Sociedad especial minera *La Victoria*, y de una casa situada en la ciudad de Alicante, calle de Santo Tomás, antes del Portalet, núm. 8, que mide ocho metros 25 centímetros de fachada y 16 metros y medio de fondo, con cuatro pisos por la izquierda y dos por la derecha.

Para su remate se ha señalado el día 4 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en el de Alicante, advirtiéndose que dicha subasta es la segunda, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de 150 pesetas por la participación de mina, y la de 5.625 pesetas por la casa; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de dichas sumas, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta.

Dado en Madrid á 3 Julio de 1894.—V.º B.º: Maroto.—Ante mí, Juan Soriano.

Dirección general de Correos y Telegrafos

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 7 actual para contratar directamente las obras de reparación más necesarias en el edificio de la Estación central de esta corte, se admitirán proposiciones durante los días 12, 13 y 14 del corriente, desde ocho de su mañana á una de la tarde, en el Negociado 7.º de dicho Centro directivo, en donde estarán de manifiesto para su examen el presupuesto y demás condiciones de aquellas formado por el Arquitecto D. Eugenio Jiménez Corera.

Madrid 9 de Julio de 1894.—El Director general, Juan Montaña.

Primer Cuerpo de Ejército

El Jefe é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la sección 3.ª del Gobierno militar de esta plaza, de nueve á once de la mañana de cualquier día (no festivo), con el fin de entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres.

Comandante retirado.—D. Antonio Varela Montes.

Sargento licenciado.—Francisco Pico Rodríguez.

Músico 3.º ídem.—Tomás López Jiménez.

Soldado ídem.—Claudio Bermejo Castillo.

Ídem ídem.—Juan Romero Mendoza.

Ídem ídem.—Valentín Gutiérrez Peña.

Ídem ídem.—Ignacio Cortés Suárez.

Paisano.—D. Cipriano Lizcano Gutiérrez.

Ídem.—Antonio de León y Juez Sarmiento.

Ídem.—Eduardo López Brea.

Señora.—Doña Clea Sanz y de Lucas.

Ídem.—Victoriana Ibaseta.

Ídem.—Vicenta Arrate Navarro.

Ídem.—Adelaida Coll y Almazán.

Ídem.—Antonia Higuera Joven.

Ídem.—Jesusa Rodríguez Minaya.

Ídem.—Antonia Sorla Sánchez.

Ídem.—Bruna López López.

Madrid 5 de Julio de 1894.—El Teniente Coronel, Secretario accidental, Ramón Rodríguez.

Comisaría de Guerra de Leganés

Debidamente procedido, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, á la contratación á precios fijos de la ejecución del servicio de Subsistencias de este cantón para el año agrícola de 1894-95, ó sea desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Septiembre de 1895, y un mes más si conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á primera subasta, que tendrá lugar con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Se verificará el día 10 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra de este cantón, sita en la calle de la Cantimplora, núm. 3, de esta villa, en cuya oficina se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites que han de servir de base para la adjudicación del servicio.

2.º El acto se verificará ante el Tribunal de subasta y con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones que se formularán con arreglo al modelo inserto á continuación y prescripciones contenidas en el pliego de condiciones.

3.º Las proposiciones serán presentadas por los firmantes de ellas, ó sus apoderados en forma legal, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan necesarias para dicho suministro durante el período á que se refiere este anuncio, serán las siguientes:

Raciones de pan.....	320.000
Ídem de cebada.....	3.600
Quintales métricos de paja....	300

Leganés 30 de Junio de 1894.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., con cédula personal núm..., de... clase, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... núm... y del pliego de condiciones según el cual se ha de contratar el servicio de subsistencias de este cantón, se comprometo á verificarlo al precio límite que se indica, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Pan á tantas pesetas (en letra) la ración.

Cebada á tantas pesetas (en letra) la ración.

Paja á tantas pesetas (en letra) el quintal métrico.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el talón resguardo justificativo del depósito hecho en la Caja de Depósitos ó sucursal de..., con arreglo á lo prevenido en la condición... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 343.547 por 1.834 imposiciones, de las cuales son nuevas 300, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 306.854 á solicitud de 577 imponentes, 249 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Julio de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

ANUNCIOS

Sociedad de Pantano de Puentes

Celebrada la junta general de accionistas de esta Sociedad, convocada para el día 24 del corriente, por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del 1.º, fueron aprobados por la misma los siguientes acuerdos:

1.º Se aprueba la memoria correspondiente al ejercicio de 1893, con el balance cerrado en 31 de Diciembre del mismo año.

2.º Se autoriza al Consejo de administración para ordenar la venta en Bolsa de las acciones sobrantes de la conversión, bajo el precio mínimo de 150 pesetas.

3.º Se concede un voto de gracias á favor de D. Juan Castellano, por el celo é inteligencia con que ha procedido en el trabajo extraordinario que viene ocasionando la reorganización de la Sociedad.

4.º De las utilidades obtenidas en el segundo semestre de 1893, se destina un 5 por 100 á fondo de reserva y se reparta contra el cupón núm. 1, la suma de tres pesetas por acción de capital.

Y 5.º Se designaron por la reunión para Consejeros á los siguientes señores: Presidente: Excmo Sr. Duque del Infantado.

Vocales: D. Luis Fernández de Heredia, D. César Llorens, D. Vicente de Garceín, D. Ramón Echagüe, D. Francisco de Urbión, D. Adolfo de Llorens, Sr. Vizconde de la torre de Luzón, Sr. Marqués de la Candelaria de Jarayabo, Sr. D. Daniel Zavala, D. Gabino Stuyok y D. Adolfo Salabert.

Lo que en cumplimiento de la ley se anuncia á los efectos oportunos.

Madrid 27 de Junio de 1894.—Por el Consejo de administración, Juan Castellano. 19-P.

Balances

	Pesetas.
ACTIVO	
Metálico en la Caja de Madrid.....	4.201 08
Ídem ídem de Lores.....	2.852 35
Ídem en cuenta corriente en el Banco de España....	500
Ídem en cuenta corriente con interés en el Banco Hipotecario de España.	96.646
Varios deudores: saldo á favor de esta sociedad	

	Pesetas
por producto de la venta de agua y de aguas á liquidar.....	56.247 64
Obligaciones en cartera valor de seis obligaciones por negociar.....	3.000
Pantano, cuenta general: coste de la concesión, intereses devengados por las obligaciones primitivas de primera y segunda emisión hasta su cancelación, adquisición de la presa vieja, gastos de instalación ó intereses de préstamos abonados hasta la fecha.....	406.236 59
Construcción de la presa: valor por coste de obras ejecutadas y gastos de personal y generales..	3.114.930 72
Edificios: valor de los construídos en el Pantano según inventario.	66.405 14
Expropiaciones: valor de terrenos expropiados para el embalse.....	151.256 95
Maquinaria: valor de máquinas y accesorios, y del material fijo y móvil que posee la Sociedad.....	104.864 75
Almacenes: valor de las existencias en accesorios de maquinaria, materiales, herramientas y útiles, según inventario.....	34.726 29
Telégrafos: coste de las vías de comunicación desde Lores al Pantano.	6.490 77
Mobiliario: valor del existente para el servicio de las dependencias en Lores y en el Pantano.	5.930 67
Estudios de acequias de riegos y de proyectos: coste de los de distribución de riegos y habilitación de otros pantanos.....	48.601 68
Explotación: por gastos de la misma no compensados con los productos hasta la fecha.....	370.961 75
Deuda flotante: valor de cupones de acciones pendientes de pago....	1.520.640
	5.933.602 40

PASIVO

Capital: por el de esta Sociedad, representado por 4.224 acciones de 500 pesetas desembolsadas con 8 por 100 de interés anual y amortización.....	2.112.000
Nuevas obligaciones: valor á la par de 3.398 obligaciones hipotecarias de esta Sociedad de primera emisión y 6 por 100 de interés anual amortizadas en cuarenta años.....	1.699.000
Intereses de obligaciones: valor de cupones no realizados.....	601.095
Ídem de acciones de capital: ídem. ídem. ídem.....	1.320.640
Residuos de obligaciones: ídem de los que están en circulación á convertir en obligaciones..	867 40
	5.933.602 40

Madrid 31 de Diciembre de 1893.—El Tenedor de libros, Juan Castellano. 19-P.